



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO 05/2011 DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Siendo las diez horas del día 07 del mes de octubre del año dos mil once, se reunieron los ciudadanos: Lic. Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al Artículo 26 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el fin de llevar a cabo el acuerdo número 05/2011 del año dos mil once, donde se realiza formalmente la declaratoria de Clasificación de Información Reservada, la contenida dentro de las Averiguaciones Previas y Confidencial la referente a las Carpetas de Investigación.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base a lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORTÍZ NÚM. 1306, 8^º PIS. CUE. SNA SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
(55) 00 727 270, 16, 09 Y 230, 12, 00 / 003, 3736

www.edomexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

II.- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ANTECEDENTES

El derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Unidos Americanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que permite a los ciudadanos analizar y evaluar a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno.

Sin embargo este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como, al derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

Asimismo, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, estatales o municipales, y también, por lo que hace al interés social.

Es importante resaltar que se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación y persecución de los delitos, (la metodología de la investigación ministerial), la protección a la salud y la moral pública, todo ello directamente relacionado por lo que respecta a la protección de la persona, al derecho a la vida, a la privacidad o intimidad personal y familiar; es así como el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la honra en términos del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México revisten el carácter de sujetos obligados, por lo tanto, la

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MOROSO ORIENTE NO. 1300, 2º PIS. COL. SAN SEBASTIÁN

TEL. 01 777 728.16.60 Y 228.17.50 EXT. 3236
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia el Comité de Información clasificar la información en reservada o confidencial atento a lo dispuesto en el capítulo II artículos 19, 20 y 25 de la Ley en cita, en consideración a la existencia de elementos subjetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

De los preceptos transcritos se desprende que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, reviste el carácter de sujeto obligado, como una dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación y persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal; que la Institución del Ministerio Público es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

..."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva".

Como se advierte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia responsable de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Está a cargo de un Procurador General de Justicia, un Subprocurador General, Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados, así como, Agentes del Ministerio Público.

Por lo que atendiendo a lo ordenado en el artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá la facultad de emitir un acuerdo donde se clasifique la información como reservada o confidencial, en el que deberá precisarse si se trata de uno o varios documentos o bien del expediente completo. La clasificación se fundará y motivará, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocer, las partes del documento o expediente que se reserva, el plazo de reserva y la identificación del servidor público responsable de su conservación.

Se han recibido diversas solicitudes en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), en las cuales se solicita:

- a).- Número de Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal.
- b).-Copias Certificadas o Simples de las Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal.
- c).-Motivo por el cual se han iniciado las Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal.
- d).-Estado procesal que guardan las Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal.
- e).- Copias Certificadas o Simples de las actuaciones que contienen las Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal como son: declaraciones, inspecciones, dictámenes periciales, acuerdos recaídos, investigaciones ministeriales.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- f).- Nombre de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policias Ministeriales, encargados de la prosecución e integración de las Averiguaciones Previas.
- g).- Número de Carpetas de Investigación en trámite, en Archivo Temporal o en el que se haya determinado el No Ejercicio de la Acción Penal.
- h).-Copias Certificadas o Simples de las Carpetas de Investigación en trámite, en Archivo Temporal o en el que se haya determinado el No Ejercicio de la Acción Penal.
- i).-Motivo por el cual se ha iniciado Carpeta de Investigación en trámite, en Archivo Temporal o en el que se haya determinado el No Ejercicio de la Acción Penal.
- j).-Estado procesal que guardan las Carpetas de Investigación en trámite, en Archivo Temporal o en el que se haya determinado el No Ejercicio de la Acción Penal.
- k).- Copias Certificadas o Simples de las actuaciones que contienen las Carpetas de Investigación en trámite, en Archivo Temporal o en el que se haya determinado el No Ejercicio de la Acción Penal.
- l).- Nombre de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policias Ministeriales, que tienen participación en una Carpeta de Investigación.

Solicitudes que fueron analizadas por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la siguiente manera:

A. Averiguación Previa:

La averiguación previa se subdivide en tres tiempos: inicio de la investigación; la práctica de diligencias y la determinación del ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o reserva.

Un primer elemento obliga al Ministerio Público a actuar de oficio o recibir y dar curso a las denuncias y querellas que se presenten, para lo cual realizará una serie de diligencias tendientes a esclarecer el hecho posiblemente delictuoso.

Un segundo elemento obliga al Ministerio Público a recabar toda la información necesaria de parte de las personas que por cualquier concepto hayan participado en los hechos que se averiguan o tengan datos sobre los mismos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Es evidente que las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial y las evidencias obtenidas por los peritos que en la materia intervengan forman parte de las pruebas, que tienen derecho a ofrecer las partes y el Ministerio Público para la integración de la Averiguación Previa.

Un tercer elemento es la determinación del ejercicio de la acción penal, el no ejercicio de la acción penal o la reserva de la Averiguación Previa.

- Las Averiguaciones Previas con Ponencia de Reserva: son aquellas en que el Agente del Ministerio Público, así lo determina, tal y como lo establece el Artículo 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000, ya que el Agente del Ministerio Público se encuentra en espera de recabar mayores elementos para la debida integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para estar en posibilidades de llevar a cabo la consignación ante el Órgano Jurisdiccional competente.
- Las Averiguaciones Previas con Ponencia de No ejercicio de la Acción Penal: son aquellas en las que el Agente del Ministerio Público, estime que no son de ejercitarse la acción penal por ocurrir cualquiera de las hipótesis previstas en el Artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000. La cual deberá cumplir con ciertos requisitos como son:
 - a) El Ministerio Público que determinó el No Ejercicio de la Acción Penal, dentro de las 48 horas, remita el expediente al Fiscal Regional que corresponda.
 - b) En el caso de que la resolución del Fiscal Regional no confirme la determinación del Agente del Ministerio Público, precisará las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación.
 - c) Cuando la resolución del Fiscal Regional confirme la determinación de no ejercicio de la acción penal, devolverá dentro del término de diez días hábiles el expediente al Agente del Ministerio Público Investigador del conocimiento, quien le notificará al día hábil siguiente de que reciba el expediente, al ofendido o víctima del delito y, en su caso, al derechohabiente reconocido en autos, así como al inculpado.
 - d) El ofendido o derechohabiente dentro de los diez días hábiles siguientes, podrá solicitar revisión por el Procurador General de Justicia del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- e) La resolución emitida por el Procurador General de Justicia del Estado de México, deberá notificarse a quien interpuso la revisión y al imputado, la cual será personal, salvo que no exista en el expediente señalamiento de domicilio ubicado en el municipio del Estado de México.

Situaciones que deberán de ser observadas por los Agentes del Ministerio Público, para poder determinar que una Averiguación Previa con Ponencia de No Ejercicio de la Acción Penal, cumplió con los requisitos como tal y, en el caso que no se cumplieran dichos requisitos la Averiguación Previa sigue considerándose en trámite.

- * La Averiguación Previa con determinación de Ejercicio de la Acción Penal, se da una vez que se ha comprobado plenamente el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del imitado, misma que es consignada ante el órgano jurisdiccional.

Por lo que es necesario que se analicen por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, todas las solicitudes referentes con las Averiguaciones Previas, observando lo siguiente:

Este tipo de información tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos delictivos, proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, protegiendo el buen nombre de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación y no vulnerar el principio de presunción de inocencia, así como los elementos que configuran el tipo penal del delito, encaminado a determinar si hay fundamento para iniciar un procedimiento penal; por lo que dar información acerca de una Averiguación que se encuentra en trámite, bajo estos conceptos: Averiguaciones Previas en trámite, con ponencia de Reserva o No Ejercicio de la Acción Penal, altera la secrecía de las diligencias y por consecuencia el curso en el ejercicio de la acción penal.

En tal sentido, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo del 2000, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118 que a la letra dice:

"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y solo podrán tener acceso a ellas el acusado, la víctima, el imitado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido por los artículos 19, 20,

H.O.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.... a V....

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño al estado;

VII. ..."

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaron de existir los motivos de su reserva."

En éste sentido, según se establece en el Artículo 21 de la Ley en la materia, se procede a indicar los elementos que debe contener el presente Acuerdo de Clasificación de Información:

La información contenida en las Averiguaciones Previas en trámite se clasifica como "Reservada" en términos de la fracción VI del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

HO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se trata de la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de delito, donde se recaba toda la información necesaria de las partes que por cualquier concepto hayan participado en los hechos, las investigaciones realizadas por la Policía Ministerial así como el levantamiento de las evidencias obtenidas por los peritos que en la materia intervengan y, en caso de revelar este tipo de información a terceras personas ajenas a las partes se está en riesgo de alterar el curso del procedimiento, obstaculizándose el trámite de la investigación, causando un daño o alterando la consignación ante los tribunales.

Asimismo se corre el riesgo de que las personas que son investigadas por encontrarse relacionadas con alguna indagatoria se evadan de la acción de la justicia o se oculten los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un hecho delictivo configurado como delito.

También la difusión de una investigación en trámite podría vulnerar el derecho a la protección de los datos personales, a la intimidad, el honor, a una justicia pronta y expedita, así como a la presunción de inocencia, generando un posible des prestigio en contra de las personas indiciadas, en virtud de que ello implica realizar una afirmación sobre la condición jurídica de una persona relacionada con la posible comisión de un delito.

Llevando aparejado el juicio y la sentencia por parte de la sociedad, sin que el Juez haya confirmado la culpabilidad del indiciado; esto es, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que nadie debe presuponer la culpabilidad de otro, hasta que se haya demostrado en juicio tal circunstancia. De manera paralela, esta publicidad afecta el prestigio de quien se investiga, ya que esta etapa administrativa no siempre termina con la consignación ante el Juez Penal, pues el Ministerio Público puede determinar que no existen elementos suficientes para consignar y, por tanto, decretar el no ejercicio de la acción penal, o bien, puede determinar su reserva, lo que conlleva a que se archive o reserve por un tiempo determinado la investigación.

Es así como el éxito en la investigación de una Averiguación Previa radica en la necesidad de mantener reservada su información, con el fin de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar las investigaciones, para evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir en las determinaciones del Ministerio Público, poniendo en riesgo su seguridad.

Aunado a lo anterior, las Averiguaciones Previas en trámite contienen información personal tanto de las partes que intervienen como de los servidores o ex servidores públicos, que actuaron en la integración que al revelarlos se estaría poniendo en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona relacionada con la indagatoria.

H.O



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En éste sentido, revelar información relativa a las Averiguaciones Previas en trámite se estaría vulnerando el curso de una investigación de un hecho posiblemente constitutivo de delito, causando un daño o alterando la consignación ante los tribunales, produciendo la impunidad del delito.

B. Carpeta de Investigación.

Las carpetas de investigación que actualmente se encuentran en etapa de investigación a efecto de recabar mayores datos de prueba que permitan al Ministerio Público, la posibilidad de solicitar audiencia ante el Juez de Control para formular imputación en contra de persona alguna, se encuentran clasificadas como Confidenciales por disposición de ley, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se señala:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I...

II. Así lo consideren las disposiciones legales;

Toda vez que como se ha hecho referencia nos encontramos en la etapa cuyo objetivo primordial es buscar el esclarecimiento de los hechos, para lo cual en términos del Artículo 64 de nuestro Código Adjetivo Penal se deben adoptar los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz procuración y administración de justicia; situación ante la cual la información contenida dentro de la carpeta de investigación en términos del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1360, 6^º PISO, C.C. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.50000
TEL. (55) 722.76.00 Y 725.17.00 EXT. 3236

www.estadodeMexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de una Carpeta de Investigación, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial, la cual contiene entre otros: datos de prueba como lo son noticia criminal, la entrevista del denunciante o víctima del delito, entrevista de testigos, solicitud de dictámenes periciales y oficios de investigación de la Policía Ministerial; y posterior a la etapa intermedia, como son los medios de prueba.

Aunado al hecho de que esta Institución no pasa por alto que uno de los Principios rectores de nuestro nuevo sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral es el de presunción de inocencia, contemplado en el Artículo 6º de nuestro Código Adjetivo Penal, el cual de manera primordial en su párrafo tercero refiere que: "Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria".

Del contenido del citado Artículo 244 del Código Adjetivo, en el caso particular, se actualiza la clasificación que desean darle a la información contenida en las carpetas de investigación, al señalar que deberán ser confidenciales, ya que el espíritu del Legislador así lo estableció y es de estimar que el Pleno carece de facultades constitucionales para cambiar la apreciación que plasmaron los legisladores al promulgar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de febrero de 2009, el cual es de observancia general y obligatoria para todo el territorio de la entidad.

En ambos supuestos, tratándose de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, en los casos de reserva o archivo temporal no se podrá considerar que ha causado estado, ya que en cualquier momento se pueden aportar nuevos elementos para la reapertura de la investigación en tanto no haya prescrito el delito, en atención a las reglas de la prescripción establecidas en el Código Penal del Estado de México, en sus artículos 94, 95, 96 y 97 que señalan lo siguiente:

"Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas."

"Artículo 95.- La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa el imputado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso."

"Artículo 96.- El término para la prescripción de la pretensión punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa."

"Artículo 97.- La pretensión punitiva del delito que se persigue de oficio, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de vinculación a proceso.

Si la pena asignada al delito no fue la de prisión, la pretensión punitiva prescribirá en un año.

Si se trata de delito grave o si el imputado se sustraer de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.

El delito que se persigue de querella o el acto equivalente, prescribirá en un año, contado a partir de que quien pueda formularla tenga conocimiento del delito. En ningún caso podrá exceder de tres años contados a partir de su consumación."

Con base a los antecedentes expuestos, y con fundamento en el Artículo 30, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer, coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información es competente para Clasificar la información, cuando se trate de información que reúna los requisitos establecidos por la ley en la materia para determinarse como reservada o confidencial. Por lo que, con fundamento en lo señalado en el Artículo 30, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

TERCERO.- Que las solicitudes referentes a "**AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE, CON PONENCIA DE RESERVA O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE NO HAYAN CULMINADO CON EL PROCEDIMIENTO QUE EXIGE LA LEY**" SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS POR UN PERÍODO DE 9 AÑOS O BIEN CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O HAYA CAUSADO ESTADO.

CUARTO.- Que las solicitudes referentes a "**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE, CON DETERMINACIÓN DE ARCHIVO TEMPORAL O DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**" SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PERMANENTE POR DISPOSICIÓN DE LEY, LOS TERCEROS AJENOS TENDRAN ACCESO A LAS INVESTIGACIONES CONCLUIDAS CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O HAYA CAUSADO ESTADO.

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en el Artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a "**AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE, CON PONENCIA DE RESERVA O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE NO HAYAN CULMINADO CON EL PROCEDIMIENTO QUE EXIGE LA LEY**" como "**RESERVADA**" por un término de **DE 9 AÑOS O BIEN CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O HAYA CAUSADO ESTADO Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE, CON DETERMINACIÓN DE ARCHIVO TEMPORAL O DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**" SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PERMANENTE POR DISPOSICIÓN DE LEY; por los motivos y fundamentos expuestos; notifique al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información, vía SICOSIEM.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE; LIC DELFINO REYES PAREDES, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

ATENTAMENTE

LIC. DELFINO REYES PAREDES

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA
Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 0005/2011 DE LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS 69 ENTRE P.G. 1309, 11 PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (01 772) 226.18.50 Y 226.12.00 ESI. 3236

www.edomexgo.gob.mx